



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR
OCUPANTE PRECARIO EN EL EXPEDIENTE N° 882-
2015-0-2402-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,
2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTORA

LOPEZ MACEDO, ANA CECILIA

ORCID: 0000-0001-8183-0919

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

PUCALLPA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

López Macedo, Ana Cecilia

ORCID: 0000-0001-8183-0919

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Contables, Financiera y Administrativas, Escuela Profesional de Contabilidad,
Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ
Miembro

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
Asesora

Agradecimiento

A mis padres por todo el apoyo que me han brindado, por sus palabras de aliento, por los valores impartidos y por ser ejemplo de perseverancia para mí, por las ganas de salir adelante que siempre me han mostrado.

A mis docentes de la ULADECH, por haberme guiado, orientado y apoyado a lo largo de mi carrera universitaria y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

Ana Cecilia López Macedo

Dedicatoria

Dedico mi trabajo a Dios por dame vida felicidad tranquilidad para poder lograr mis metas, de la misma manera dedico este trabajo a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos,

hábitos y valores.

A mis Padres por estar ahí cuando más los necesité y ser las personas que me motivaron e inspiraron para seguir adelante.

Ana Cecilia López Macedo

RESUMEN

La investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, que tuvo como planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 882-2015-02402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali, 2021?; donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia vigente. La metodología fue de tipo: cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente tenemos que, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: argumento, calidad, motivación, posesión, razonabilidad.

ABSTRAC

The investigation was a case study based on quality standards, which had as an approach to the problem: ¿what is the quality of judgments on eviction by precarious occupant in file No. 882-2015-02402-JR-CI-02, Judicial District of Ucayali, 2021?; where the main objective was to determine the quality of the first and second instance judgments according to the guidelines of the current norm, doctrine and jurisprudence. The methodology was of the type: qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence were of rank: very high, very high and very high. Finally we have to, the quality of both first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: argument, motivation, possession, quality, reasonableness.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. Bases teorías procesales	14
2.2.1.1. La pretensión.....	14
2.2.1.2. Sujetos procesales	15
2.2.1.2.1. Demandado	16
2.2.1.2.2. Demandante	17
2.2.1.3. El proceso sumarísimo	18
2.2.1.4. Puntos controvertidos.....	19
2.2.1.4.1. Puntos controvertidos en el caso.....	19
2.2.1.5. Medio de prueba inspección judicial	19
2.2.1.6. Sentencia y sus diversos componentes.....	20
2.2.1.6.1. Parte expositiva	21
2.2.1.6.2. Parte considerativa	21
2.2.1.6.3. Parte resolutive.....	22
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	22
2.2.2.1. Propiedad	22
2.2.2.2. La posesión	22
2.2.2.2.1. Clases de posesión	23
2.2.2.3. Desalojo	23
2.2.2.3.1. Objeto del desalojo.....	24
2.2.2.3.2. Clases de desalojo	24
2.2.2.4. Ocupante precario	25

2.3. Marco conceptual	25
III.- HIPÓTESIS	28
3.1. Hipótesis general	28
3.2. Hipótesis específicas	28
IV. METODOLOGÍA.....	29
4.1. Diseño de investigación	29
4.2. Población y muestra	29
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	30
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
4.5. Plan de análisis de datos.....	31
4.6. Matriz de consistencia.....	32
4.7. Principios éticos	33
V. RESULTADOS.....	35
5.1. Resultados	35
5.2. Análisis de los Resultados.....	51
VI. Conclusiones	56
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	57
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia	62
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	75
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	79
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	84
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	95

Índice de cuadros

Sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la Parte expositiva	35
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa	37
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive	39

Sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva	41
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa	43
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive	45

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	47
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	49

I. INTRODUCCIÓN

Someter toda la problemática sobre los conflictos que surgen entre la moral, la ética y la economía en el mundo actual no ha dado buenos resultados, sino por el contrario, ha agudizado los conflictos entre los actores o ha hecho que otras áreas que son parte del problema pasen desapercibidas. Me refiero, a lo que se manifiesta, de reducir toda la problemática sobre la economía y la moral o la ética a la alternativa de la ganancia o el sentimiento, lo que, igualmente, conlleva a una simplificación ingenua o reducida frente a la magnitud y la complejidad del problema.

Qué duda cabe, que vivimos un tiempo azaroso y de grandes transformaciones tecnológicas en el que toda noción de ética, por así llamarlo, de justicia, equidad, y solidaridad, casi se ha volatizado o mejor dicho ha desaparecido o es intrascendente en la vertiginosa carrera, a través del consumo mundializado. La vida financiera se ha complicado y ha conocido una expansión vertiginosa en todo sentido. Niveles de vida y beneficio han sido motores de una efervescencia económica nunca vista, que ha arrastrado tras de sí a toda la humanidad. Incluso, China e India que eran modelos de indiferencia por los bienes materiales del mundo, han pasado a convertirse en verdadero ejes y motores de una política de consumo que no tiene límites.

En el último cuarto del siglo XX surgió una nueva economía a escala mundial a la que denominó a la misma vez como informacional y global, que se encuentra interconectada y entrelazada en redes para identificar sus rasgos fundamentales y distintivos. Es informacional porque la productividad y competitividad de los agentes o unidades de esta economía, dependen fundamentalmente de su capacidad para generar procesos y aplicar todo tipo de información basada en el conocimiento. Es global porque la producción, el consumo

y la circulación, están organizados a nivel global, mediante una red de agentes económicos. El surgimiento de un nuevo paradigma tecnológico estructurado en torno a nuevas tecnologías de la información más potentes y flexibles, hace posible que la información misma se convierta en el producto del proceso de producción. Para ser más precisos, los productos de las nuevas industrias de la tecnología de la información son aparatos para procesar la información o el propio procesamiento de la información.

Estas nuevas tecnologías de la información, al transformar de forma significativa el procesamiento de la información, actúan en todos los dominios de la actividad humana y hacen posibles establecer conexiones infinitas en todos los niveles del conocimiento humano. Surge una economía interconectada y profundamente interdependiente, con capacidad de aplicar todo su bagaje informativo sobre las mismas redes informativas.

Nos encontramos entonces ante una cultura global completamente basada en los negocios, y en la necesidad de lograr cada vez mayores beneficios para activar y desarrollar la economía de algunos, aunque en desmedro de otros.

La Administración de Justicia en Guatemala, (Sanchinelli, 2017), precisa:

Que respecto a la realidad judicial de Guatemala, a diferencia de lo que fue la administración de justicia en dicho país, en años pasados, reportes como la que brinda permiten conocer que ya se evidencian cambios, reporte que tuvo lugar cuando la Corte de Constitucionalidad de dicho país, anuló la elección de la presidenta del CSJ, acto que desde el punto de vista de la autora en consulta representa un gran avance y una oportunidad para alcanzar un cambio en el sistema de justicia de dicho país, tan desprestigiado. Dicho reporte concluye de la forma siguiente: que el proceso de selección de las altas autoridades del contexto judicial debería ser un acto en el cual se escoja a juristas reconocidos y prestigiosos,

donde no intervengan personajes oscuros, que han corrompido el sistema desde décadas atrás.

La Administración de Justicia en Bolivia, (Saavedra, 2017), precisa:

Luego del estudio realizado sobre las reformas judiciales de los años 1991 – 2017, reportó lo siguiente: que se caracterizaron por la discontinuidad, la prevalencia de mayorías gobernantes, la no voluntad de arreglos políticos plurales y estructurales, el tutelaje, el cuoteo, el manoseo y el control fáctico del Órgano Judicial, que el propio Movimiento Al Socialismo reconoció como una “inevitabilidad metódica” (p. 125). Agrega: que la justicia boliviana no solo es la más cuestionada de América Latina y corrupta sino que también la desconfianza social absoluta en la institución judicial; (...); se hace énfasis que las consecuencias han afectado a quienes son más débiles y sobre los que tienen menos dinero (...). Refiere que las instituciones no se hacen de la noche a la mañana, por el contrario, son procesos constructivos de larga duración, donde están en juego hechuras y rehechuras, progresos y retrocesos.

Administración de justicia en Austria, (European Justice, 2018), señala:

El poder judicial se considera, junto a los poderes legislativo y ejecutivo, uno de los tres pilares de un Estado de Derecho. La Constitución reserva la potestad de creación de órganos jurisdiccionales a la Federación. El sistema judicial se mantiene separado del sistema administrativo a todos los niveles. Aquellos ámbitos de los órganos jurisdiccionales en los que ejercen formaciones colegiales independientes de jueces, están sujetos a normas particulares.

El sistema judicial austríaco está constituido, además de por el Ministerio de Justicia, por los órganos de la jurisdicción ordinaria, las fiscalías, los centros penitenciarios

(instituciones para la ejecución de sentencias y centros de detención judicial), y el servicio de libertad condicional, del que se ocupa en gran parte una entidad privada:

Los órganos de la jurisdicción ordinaria son órganos del Estado que resuelven cuestiones civiles y penales ateniéndose a procedimientos reglados. Se constituyen con arreglo a Derecho y su gestión corresponde a jueces independientes e imparciales, a los que no puede retirarse ni trasladarse y que únicamente son responsables ante el sistema judicial.

Las fiscalías son órganos diferenciados de los órganos de carácter jurisdiccional. Su función es salvaguardar el interés público en la administración de la justicia penal mediante la incoación de diligencias previas, la presentación de la acusación en su caso y el procesamiento penal correspondiente. Los fiscales son órganos de la jurisdicción ordinaria.

Los centros penitenciarios se ocupan de la ejecución de las sentencias y de las órdenes judiciales de privación de libertad.

El servicio de libertad condicional forma parte asimismo del sistema judicial. Atiende a las personas en libertad condicional y a los condenados en régimen de libertad vigilada. Estas tareas se han transferido fundamentalmente a asociaciones privadas, que, en cualquier caso, están sometidas a la supervisión del Ministerio Federal de Justicia.

El Ministerio Federal de Justicia ocupa el nivel superior de la administración de justicia. El Ministerio Federal de Justicia es uno de los altos órganos de gobierno del Estado federal. Está encuadrado en el Gobierno federal y se encarga de la gestión política, coordinación y control superior de las tareas que le competen y de los órganos correspondientes.

Junto a los órganos de la jurisdicción ordinaria existen también en Austria un Tribunal Constitucional y un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, y, desde el 1 de

enero de 2014, también Tribunales Administrativos. A nivel federal se han constituido también un Tribunal Federal Administrativo y un Tribunal Federal de Hacienda, con sede en Viena aunque disponen de oficinas en otras ciudades. Además, en cada región se ha creado un Tribunal Administrativo Regional propio. En Austria, estos tribunales no forman parte del ámbito judicial.

Niveles de la jurisdicción de derecho común:

- a) Tribunales de distrito (Bezirksgerichte)
- b) Audiencias regionales (Landesgerichte, denominados también órganos jurisdiccionales de primera instancia),
- c) Audiencias territoriales (Oberlandesgerichte, denominados también órganos jurisdiccionales de segunda instancia),
- d) El Tribunal supremo

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupante precario, expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02- Distrito Judicial de Ucayali, 2021?.

Para resolver el problema de investigación se trazaron el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02- Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los objetivos específicos vinculado a la sentencia de primera instancia:

Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.

Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.

Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo “tiene por justificación, la emisión de las sentencias expuestas por el proceso mencionado, ya que, si bien el mencionado proceso de Mejor Derecho de posesión se interpuso en el 2016 y la sentencia de segunda instancia fue emitida en el año 2021, dejando constancia el lapso de tiempo y falta de premura, que no obtuvo una agilidad eficaz”.

Cabe aclarar que “el presente trabajo estudiara la calidad de las sentencias emitidas por la primera y segunda instancia, entendiendo así la motivación que tuvo el juez para dictar el veredicto final”, “ya que si bien es cierto en la actualidad la población no goza de

cierta confianza ante el sistema judicial, por los altos índices de corrupción en el país y en nuestra comuna provincial de Ucayali”.

Asimismo, “a fin de analizar y realizar mis críticas a modo personal ante los veredictos obtenidos del proceso, realizare un estudio de los detalles del procedimiento, sin traspasar los límites establecidos por ley en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

Finalmente, “cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Mixan, 1987), investigo; “La motivación de las resoluciones judiciales”, y preciso: esa argumentación constitutiva de la motivación, -por prescripción imperativa de la Constitución debe constar siempre por escrito. Aún en el supuesto de la eventual emisión oral de alguna resolución interlocutoria o uno de mero trámite, por ejemplo, durante el juicio oral u otra diligencia, siempre será documentado por escrito, esa documentación comprenderá tanto los fundamentos como el sentido de la resolución expedida. El sujeto obligado a motivar sus resoluciones debe internalizar la idea de que es indispensable el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales. Algunas de ellas puntualizamos a continuación: Sin embargo, no es imposible, sino hasta frecuente, constatar que muchos investidos de la potestad jurisdiccional, a pesar de tener instrucción superior (de haber egresado de la Facultad de Derecho) no están en condiciones de diferenciar con nitidez, por ejemplo, entre lo que es una sensación y una percepción, ni menos recuerdan siquiera los diversos tipos de inferencias y las correspondientes reglas e incluso permanecen desactualizados en lo concerniente a conocimientos jurídicos; etc. En tal situación deplorable les resultará difícil poder argumentar con rigor una resolución judicial. Para subsanar tales deficiencias hace falta que el Estado diseñe una política de reactualización, profundización e innovación de conocimientos de los funcionarios judiciales que lo requieran. La complejidad de la motivación se acrecienta en proporción directa a la complejidad del caso a resolver y también según el nivel jerárquico que debe expedirla.

El conocimiento jurídico especializado que se requiere debe ser permanentemente reforzado por los de nivel filosófico, lógico y los correspondientes a las áreas de las ciencias naturales

y sociales que resulten pertinentes para una idónea fundamentación de la solución del caso sub-judice. No se trata de que el magistrado sea un omnisapiente, sino, adecuadamente especializado en el área jurídica que le toca desempeñarse y convenientemente informado en asuntos de cultura general como complemento necesario para un desempeño idóneo. La motivación no es tal por la cantidad enorme y superabundante de conocimiento "desparramado", sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación. Tanto desde el punto de vista objetivo-subjetivo (óptico fáctico) como jurídico, el enfoque cognoscitivo de aquello que es, materia de resolución se ha de efectuar basado en el conocimiento riguroso del contenido del proceso y en atención a la finalidad del procedimiento, etc. El sentido de la resolución constituye el contenido de la conclusión de la inferencia jurídica aplicada, en definitiva, para la decisión jurídica. Por lo tanto, aquel debe guardar estricta coherencia con los fundamentos glosados que, en el fondo, constituyen sus premisas.

(Ángel & Vallejo, 2013) investigo; "La motivación de la sentencia", preciso: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico.

Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos

dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

(Morales, 2017) investigo; “EL CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO SEGÚN EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL”, preciso: Como hemos podido comprobar a nivel de la doctrina nacional no hay consenso sobre el concepto de contenido constitucionalmente protegido; para unos es lo mismo que contenido esencial, para otros no. Por ello, a fin de clarificar una definición del contenido de un derecho primero se debería partir por nuestro marco normativo, Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución y artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que nos impone la obligación de encontrar el perfil y contenido de los derechos a partir de la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia constitucional del TC y las decisiones de los Tribunales Internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte. Ésta postura es casi pacífica entre nosotros. En un segundo nivel se podrían adoptar determinadas posiciones doctrinarias, que en nuestro caso sugerimos seguir la propuesta de Freixes, T. (1998).

(Salas, s.f), investigo; ¿Qué significa fundamentar una sentencia?, preciso: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las

relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista

(la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de autoengaño colectiva. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a SARTRE, condenado a ser libre.

(Tuesta, 2016) desarrollo; “LA ARGUMENTACIÓN JURIDICA”, y preciso: Un razonamiento justificativo será correcto desde el punto de vista de la justificación interna cuando su conclusión se infiere, de manera necesaria, de las premisas invocadas en el razonamiento. En resumen, podría decirse que la es correcta la justificación interna cuando dicho razonamiento siga las reglas de la lógica. La corrección del razonamiento en la justificación externa requiere de otras consideraciones, de otros criterios de corrección. En buena cuenta, lo que se necesita responder es a la siguiente pregunta ¿Qué significa argumentar jurídicamente cuando no resulta suficiente la justificación interna? Esto es, cuando no es suficiente el razonamiento meramente deductivo, según el cual es correcta una decisión cuando ésta deriva lógicamente de las premisas fácticas y jurídicas invocadas. En esta parte, la doctrina sigue a MacCormick. Dicho en forma concisa, la tesis de MacCormick “consiste en afirmar que justificar una decisión en un caso difícil [léase cuando no es suficiente la justificación interna, cuando se necesita hacer justificación externa] significa en primer lugar 1) cumplir con el requisito de universalidad y, en segundo lugar, que la decisión en cuestión tenga sentido en relación con el sistema (lo que significa, que cumpla con los requisitos de 2) consistencia y de coherencia) y en relación con el mundo (lo que significa, que el argumento decisivo, dentro de los límites marcados por los anteriores criterios, es un argumento 3) consecuencialista).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teorías procesales

2.2.1.1. La pretensión

(Priori, 2013)

Hablar de prejudicialidad supone hablar de objeto del proceso. Y hablar de objeto del proceso supone hablar de pretensión. La pretensión es el pedido de tutela jurídica que realiza en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con base en unos hechos que le sirven de susto. En función de ello, los elementos de la pretensión son: petitum y causa petendi

El objeto inmediato de la pretensión es la concreta actuación jurisdiccional que se solicita en la pretensión. Es decir, la condena, declaración, creación, modificación o extensión que se solicita. El objeto es el bien jurídico respecto del cual se solicita tutela jurisdiccional; es decir, el contrato específico, cuya nulidad se pretende: el inmueble cuya restitución se reclama. (p. 782).

(Ortells, 2001)

Petitumes el pedido en concreto que realiza un sujeto cuando acude a un órgano jurisdiccional, constituyendo en estricto, el objeto de la pretensión. En función al contenido de dicho pedido, se puede distinguir en él: el objeto inmediato y el objeto mediato de la pretensión. (p. 268)

(Chiovenda, 1949)

Es una causa jurídicamente relevante; no es un hecho natural puro y simple, sino un hecho o conjunto de hechos, apto para poner en movimiento una norma de ley: un hecho o conjunto de hechos en su idoneidad para producir efectos jurídicos. (p. 280)

(Ramírez, 2009)

Indicó que consiste en la auto atribución de un derecho material con la alegación de que ha sido violado, desconocido, impedido, y la correspondiente manifestación de voluntad requiriendo una concreta tutela jurídica.

(Gonzales J. , 2008) La pretensión se caracteriza por ser una emisión de voluntad, que se ejerce ante un órgano jurisdiccional, siendo el sujeto activo el demandante y el pasivo, el demandado; con la que se delimita el proceso, siendo su objeto la obtención de una sentencia favorable.

2.2.1.2. Sujetos procesales

(Gomez; F. & Perez, A., 2000)

Partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frentes a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que nos ocupa tiene un concepto eminentemente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir a los Tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse. Tampoco puede confundirse con el de interesado que en un determinado asunto pueden ser muchas personas y sólo alguna (sic) de ellas son las que acudirán al proceso con una petición

concreta, y sólo éstas son las que tienen la calidad de parte. Partes son las personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que actuando un derecho ajeno, pide en nombre propio como el supuesto (...) que permite a los acreedores ejercitar acciones del deudor. Como los que les asisten (abogados y procuradores), o los que sirven en los juzgados y tribunales (jueces y funcionarios), o los que colaboran (como los testigos o los peritos). En el proceso judicial se produce una representación histórica de hechos, a través de unos actores y directores y figurantes. Pero partes sólo son aquellos que piden la resolución de su problema, y los que se defienden frente a estas peticiones, resultando afectados por la sentencia que se dicte. (pp. 287-288).

2.2.1.2.1. Demandado

(Oderigo, 1982)

Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (p. 187).

(Casarino, 1983)

La intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos.

(p. 42).

2.2.1.2.2. Demandante

(Gimeno, 2007)

Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella. En efecto, el proceso sirve para obtener la tutela judicial de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena (...), que decida interponer el demandante ante el tribunal competente ‘y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida’ (...). (...) El concepto de parte presupone una titularidad o cierta situación con respecto a la relación jurídico material debatida (...) y se determina en función de las expectativas de declaración, realización o transformación, por la sentencia, de dicha relación material o, lo que es lo mismo, por los efectos materiales de la cosa juzgada. Son, pues, partes en un proceso, quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura Sentencia. Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia. Así, pues, las partes son, quienes, por ostentar o la titularidad de los derechos y obligaciones o algún interés legítimo en una determinada relación jurídica discutida, interponen, a través de la demanda (actor o demandante), su pretensión o se oponen a ella, mediante el escrito de contestación (el demandado). Pero, junto a estas partes iniciales, (...) pueden aparecer o intervenir otras en el curso del proceso que ostenten dicha titularidad de la relación jurídica o incluso, sin serlo, mantengan un interés

con respecto al objeto procesal, que les permita comparecer, en calidad de parte principal o subordinada, dentro del proceso. (pp. 99-100).

2.2.1.3. El proceso sumarísimo

(Hinostroza, 2000)

El proceso sumarísimo es: tal como su nombre lo señala un proceso contencioso cuyo plazo de duración es rápida, corta; donde hay restricción algunos actos procesales a efectos de asegurar la rapidez de la solución del conflicto que se ventila en ella , busca atender la pronto resolución de la controversia; se diferencia del proceso de conocimiento y abreviado, porque los actos procesales se concentran, esta situación suele comprobarse en la audiencia única, en el cual una vez saneado el proceso frustrada la conciliación, se admite, se actúa los medios de prueba y a continuación valorando los medios de prueba se emite sentencia, previo requerimiento de la formulación de los alegatos de la defensa de las partes en conflicto, en ocasiones la emisión de la sentencia, se reserva, pero es por muy breve plazo. Suele utilizarse para atender pretensiones sencillas donde urge aplicar la tutela inmediata.

Casi en la misma idea, Falcón (1989) precisa que el proceso sumarísimo, es un juicio plenario extremadamente abreviado, generalmente establecido para atender la solución de una pretensión única citado por (Pacheco, 2017) También se afirma que es un proceso en el cual se verifica restricciones establecidas, precisamente, para acortar plazos de tramitación. Pero, sobre todo para buscar la solución rápida respecto de la pretensión planteada

(Monroy, 2013).

2.2.1.4. Puntos controvertidos

(Díaz, 2018)

Permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.

2.2.1.4.1. Puntos controvertidos en el caso

Determinar si los demandados tienen la condición de ocupantes precarios respecto del predio consistente en el lote 1-1A de la Mz. 76 del Centro

Poblado de Campo Verde

Determinar si procede o no ordenar el desalojo de los demandados respecto del predio que vienen ocupando en el lote 1-1-A de la Mz. 76 del Centro

Poblado de Campo Verde-

2.2.1.5. Medio de prueba inspección judicial

(DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA, 2015) La inspección judicial, llamada también reconocimiento o percepción judicial, es aquel medio probatorio por el cual el Juez en forma directa y mediante sus sentidos (vista, oído, olfato, tacto y gusto) puede apreciar los hechos materia de debate procesal. Sirve, pues, este medio de prueba para verificar hechos materiales (pueden ser bienes muebles, inmuebles, ruidos, vibraciones, zonas húmedas, calurosas, etc.) y aun personas. (p. 456)

(Aragoneses, 1998) cita a Goldschmidt

Toda asunción de prueba, consistente en una percepción sensorial, realizada por el Juez. A diferencia de los demás medios de prueba, en que el conocimiento por el Juez se realiza a través del conocimiento de otras personas (testigos, peritos, documentos, que configuran los hechos según el sentir de los redactores), la percepción del conocimiento en el caso de esta prueba es directo. (p. 534)

(Palacio, Derecho procesal civil. Tomo IV, Ed., 1977), denomínase reconocimiento o examen judicial a la percepción sensorial directa efectuada por el juez o tribunal sobre cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características. (pp. 473-474).

2.2.1.6. Sentencia y sus diversos componentes.

(Cubas, 2006)

El acto judicial por excelencia determina o construye la solución jurídica de los hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en la sociedad. (p. 158).

(Béjar, 2018)

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y la motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal

al caso concreto a la que previamente ha sumido los hechos alegados y probados por las partes.

El modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso cosa juzgada. (p. 112)

2.2.1.6.1. Parte expositiva

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

2.2.1.6.2. Parte considerativa

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa (Kilmanovich, 2010)

2.2.1.6.3. Parte resolutive

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión. (Zavala, 2015).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Propiedad

(Palacio, Derecho Procesal Civil, 2008)

La propiedad o dominio ha sido considerado como un derecho privado superior, que en cierto modo escapa al contralor legislativo más en el otro extremo el pensamiento jurídico político, en la Teoría–Marxista, es considerado como un atributo del Estado, que permite a los particulares acceder a ella, sujetos a una serie de restricciones basadas en la utilidad colectiva.

2.2.2.2. La posesión

(Vásquez, 1996) citando a Puig (1996), establece que la posesión es la más ostensible manera de ejercitarse de la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas.

2.2.2.2.1. Clases de posesión

Según, (Rioja, 2017), señala lo siguiente:

- A. Posesión mediata: Es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario siendo el poseedor mediato quien transmitió el derecho a favor del poseedor inmediato.
- B. Posesión inmediata: es el poseedor temporal, posee en nombre de otro, de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.
- C. Posesión de buena fe: se encuentra prevista en el artículo 906° del Código Civil y se define como: “La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio.

2.2.2.3. Desalojo

Es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de un simple precario (Ledezma, 2008)

El desalojo es un requerimiento personalísimo, que tiene como finalidad recuperar el predio que se encuentra en posesión por alguien que no cuenta con un título que lo acredite, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por haberse convertido en un poseedor precario (Polanco, 2016).

2.2.2.3.1. Objeto del desalojo

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvención.

Asimismo, tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título, pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (Pinto, 2011).

2.2.2.3.2. Clases de desalojo

(Hinostraza, 2000) hace mención sobre la clasificación del desalojo son:

- a) El desalojo por vencimiento de contrato Sobre el tema. Moreno citado por Hinostraza (2000) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo, y, por tanto, con propia e independiente personalidad. Expirado el término. Queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosa arrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción.

(p.197)

b) El desalojo por falta de pago Raimundo, citado por (Hinostraza, 2000) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que “no es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato” (p.197)

c) El desalojo por ocupación precaria En este orden de ideas, (Hinostraza, 2000) citando a Moreno precisa “En el desahucio por precario” el poseedor tiene a recuperar la posesión natural emparada en la protección que la ley dispensa a lo posesión misma, y utiliza un medio rápido, eficaz; la acción de desahucio (p.197)

2.2.2.4. Ocupante precario

(Savigny, 2008) opina que solo es poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía revocar su decisión en cualquier momento.

2.3. Marco conceptual

Calidad.- Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permitan apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real academia de la Lengua Española, 2001)

Expediente.- En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

De la carga de la prueba.- Esta Liberación consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de un hecho en juicio el requerimiento es la Facultad de la parte interesada de probar su proposición obligación procesal a quien afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado delas personas en sociedad (Definiciones, 2011). **Derechos fundamentales.-** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial.2013)

Distrito judicial.- Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial.2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Doctrina.- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes y sugieren soluciones para cuestiones aún no declaradas tiene importancia como fuente mediata del derecho ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas 1998). **Expresa.-** Claro, evidente, específico, detallado, Ex profeso, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas 1998).

Evidenciar hacer patentes y manifiesta la certeza de algo probar y Mostrar que no sólo es cierto si no claro Real Academia de la lengua española 2001

La posesión precaria.- (Lama, 2015) refiere que la posesión precaria es la que se ejerce con título manifestante ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el tenía feneció

Ocupante precario.- (Savigny, 2008) opina que solo es poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía revocar su decisión en cualquier momento.

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial Ucayali, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. La investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permiten calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio fue en su contexto natural. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. El diseño es transversal porque se estudian categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tuvo una fecha de expedición y ese fue el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Es retrospectivo, porque el estudio es de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.2. Población y muestra

Población: son todos los expedientes de procesos terminados con sentencia firme en segunda instancia, proceso contencioso administrativo que pertenecen al Distrito Judicial de Ucayali.

La muestra seleccionada es el Expediente sobre Desalojo por Ocupante Precario N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

La operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como **Anexo 01** del presente trabajo.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre Acción Contenciosa Administrativa en el expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02 perteneciente al segundo juzgado civil del distrito judicial de Ucayali, 2021.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar (“O” visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. (Tobón, 2017). Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como **Anexo 2**.

4.5. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y

comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y de toda persona particular citada en el proceso judicial ello serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulándose los datos con la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO EN EL EXPEDIENTE N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La ética de la investigación se basa en los tres principios fundamentales a continuación:

- Respeto por las personas
- Beneficencia
- Justicia

A estos principios se les considera universales: se aplican en todas las partes del mundo. Asimismo, no tienen límites nacionales, culturales, jurídicos o económicos. Todos los participantes en los estudios de investigación humana deben comprender y seguir estos principios.

En la presente investigación se practicó el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hizo un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribió como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el **Anexo 5**.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 1, podemos observar que la calidad de la parte expositiva tiene el nivel de alto (9 puntos). Es el resultado de la evaluación cualitativa de la introducción y la postura de las partes, donde ambos ponderan el nivel de calidad como de alta y muy respectivamente.

En la parte introductoria se cumplieron todos parámetros evaluados, y en la postura de las partes, se cumplieron cuatro de los cinco parámetros analizados.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
Motivación de los hechos		1. Las razones hacen evidente que se seleccionó los hechos probados o improbadas: Si cumple 2. Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba: No cumple. 3. Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta: Si cumple 4. Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Si cumple 5. Es evidentemente clara: Si cumple.				X								
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a hacer evidente que las normas que se aplicaron han sido elegidas acorde a los hechos y pretensiones: Si cumple 2. Las razones están orientadas a interpretar las normas que se aplicaron: Si cumple 3. Las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales: Si cumple 4. Las razones están orientadas a establecer relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión: Si cumple 5. Es evidentemente clara: Si cumple.					X							18

FUENTE: Sentencia de primera instancia del Exp. 882-2015-0-2402-JR-CI-02

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 2, podemos apreciar que el nivel de la calidad de la parte considerativa fue muy alto (18 puntos). Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que resultaron de nivel alto y muy alto, respectivamente.

En la sub parte, la motivación de los hechos, se cumplió con 4 de los 5 parámetros analizados, y en la motivación del derecho se cumplieron todos los parámetros.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. En la resolución es evidente que se resuelven todas las pretensiones debidamente ejercitadas. Si cumple. 2. En la resolución es evidente la que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitada. Si cumple. 3. En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes. Si cumple. 4. En la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente. No cumple. 5. Es evidentemente clara. Si cumple		X								
Descripción de la decisión		1. En la resolución es evidente la referencia expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. En la resolución es evidente la referencia clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. En la resolución es evidente al que le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple 4. En la resolución es evidente al que le corresponde pagar los costos y costas. No cumple 5. Es evidentemente clara: Si cumple					X				7	

Fuente: Sentencia de primera instancia del Exp. 882-2015-0-2402-JR-CI-02

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 3, podemos apreciar que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tiene un nivel de calidad Alto (7 puntos). Se llegó a determinar de la evaluación del principio de congruencia que tuvo la calidad de bajo, esto porque se determinó que se cumplieron con dos de los cinco parámetros evaluados. En la sub parte descripción de la decisión, se alcanza una calificación de nivel muy alto, en su evaluación se hallaron cuatro de los cinco parámetros evaluados.

DESCRIPCIÓN: En el cuadro 4, se puede apreciar que la parte expositiva de la sentencia tuvo un nivel muy alto. Se determinó que la calidad de sus sub partes, donde la introducción tiene un nivel muy alto, porque se cumplen todos los parámetros evaluados, y de la postura de las partes cuya calidad es, también, muy alta por que cumple también todos los parámetros evaluados.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 5, se puede observar que la calidad de la parte considerativa fue de nivel muy alto. Quedó determinada de la evaluación cualitativa de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que resultaron de nivel muy alto y muy alto, respectivamente. En la motivación de los hechos, se cumplieron los cinco parámetros evaluados, y, en la motivación del derecho, se cumplieron también los cinco parámetros puestos a evaluación.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del principio de congruencia		1. En la resolución es evidente la solución de todas las pretensiones. Si cumple 2. En la resolución es evidente la solución sólo de los pedidos formulados. Si cumple 3. En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes. No cumple 4. En la resolución es evidente la correspondencia con la sección expositiva y considerativa. Si cumple 5. Es evidentemente clara. No cumple.					X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento hace evidente referencia expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento hace evidente referencia clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento hace evidente al que le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple 4. En la resolución hace evidente al que le corresponde pagar los costos y costas. Si cumple 5. Es evidentemente clara: Si cumple					X					10	

Fuente: Sentencia de segunda instancia del Exp. 882-2015-0-2402-JR-CI-02

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 6, se aprecia que la calidad de la parte resolutive es de nivel muy alto. Se determinó a partir de la evaluación de las sub partes, “aplicación del principio de congruencia” que resultó de muy alta calidad (cumple con 5 parámetros de 5), y de la descripción de la decisión cuyo nivel se ubicó muy alto, debido a que sí cumplió con los cinco parámetros evaluados.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alto					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alto					
									[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[1 - 2]	Muy Bajo					
						X			[17 - 20]	Muy alto					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alto					
							X		[9- 12]	Mediano					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[5 - 8]	Bajo					
				X					[1 - 4]	Muy Bajo					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alto					
									[7 - 8]	Alto					
							[5 - 6]	Mediano							
							[3 - 4]	Bajo							
							[1 - 2]	Muy Bajo							

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 7, se aprecia que la sentencia de primera instancia quedó calificada como de muy alta calidad (34 puntos). La determinación se hizo evaluación cualitativa de las partes, expositiva que resultó de calidad muy alta, la parte considerativa cuya calidad fue muy alta, y la parte resolutive de nivel alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alto							
									[7 - 8]	Alto							
		Postura de las partes					X			[5 - 6]	Mediano						
										[3 - 4]	Bajo						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alto					40	
								X			[13 - 16]	Alto					
		Motivación del derecho						X			[9- 12]	Mediano					
								X			[5 -8]	Bajo					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alto						
								X			[7 - 8]	Alto					
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediano					
								X			[3 - 4]	Bajo					
						X		[1 - 2]	Muy Bajo								

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 8, se puede apreciar que la sentencia de segunda instancia tiene un nivel de calidad calificado como de muy alto. Se llegó a esta determinación del análisis cualitativo de su parte expositiva que es de nivel muy alto, la considerativa que es de muy alta calidad, y de la parte resolutive que resultó ser de muy alta calidad.

5.2. Análisis de los Resultados

Luego de procesar los resultados del estudio, se reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Exp. N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, resultaron ser de nivel muy alto, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que se aplicaron en esta investigación (Ver cuadros 7 y 8).

De la sentencia de primera instancia:

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas

al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 7.

Segunda instancia

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante. Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

VI. Conclusiones

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 882-2015-0-2402JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 882-2015-0-2402JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, D. (2008). *Principios y peculiaridades fundamentales del derecho procesal del trabajo*. Quito: Edino.
- Agudelo, M. (2007). *El proceso jurisdiccional, 2ed.* Bogotá: Comlibros.
- Aragoneses, P. (1998). *Litisconsorcio e intervención de terceros*". En: *Revista Peruana de Derecho Procesal, Asociación Civil Revista Peruana de Derecho Procesal*. Lima: Perú, Marzo, Nro. II.
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Béjar, O. (2018). *LA SENTENCIA IMPORTANCIA DE SU MOTIVACIÓN*. Lima: IDEMSA.
- Carrasco Díaz, S. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Casarino, M. (1983). *Manual de derecho procesal. Tomos II y III, cuarta edición*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Chioventa, G. (1949). *Ensayos de derecho procesal civil. Tomo I*. Buenos Aires: EJEA.
- Christense, N. (1980). *Diseños de investigación*. Barcelona: Herder.
- Couture, E. (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil. Tercera edición (decimotercera reimpresión)*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Couture, E. (s.f). *Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Buenos Aires: EDIAR Soc. Anon. Editores.
- Cubas, V. (2006). *en El Proceso Penal*. Lima: Palestra Editores.
- Devis, H. (1984). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Díaz, C. (2018). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil, Revista Jurídica de Cajamarca*. Retrieved from <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL TODAS LAS FIGURAS PROCESALES A TRAVÉS DE SUS FUENTES DOCTRINARIAS Y JURISPRUDENCIALES. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICOS DE LA GACETA JURÍDICA. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Ermida, O. (2009). *La celeridad del proceso laboral en la Actualidad del Derecho del Trabajo*. Lima: Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Gaceta Juridica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (Ira. Edic). Lima (Primera ed.)*. Lima.
- García, A. (2011). *El nuevo proceso laboral*. Lima: Gaceta Juridica.
- García, J. (2004). *El procedimiento laboral en Venezuela*. Caracas: Editorial Melvin.
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Madrid: Editorial Colex.
- Goldschmidt, J. (1936). *Derecho procesal civil. Traducción de la segunda edición alemana por Leonardo Prieto-Castro, con adiciones sobre la doctrina y la legislación española por Niceto Alcalá-Zamora Castillo*. Barcelona: Editorial Labor S.A.
- Gomez; F. & Perez, A. (2000). *Derecho procesal civil. Tomo I*. España: Editorial Fórum S.A. Oviedo.
- Gonzales, J. (2008). *Pretensión procesal*. Retrieved from <http://jorgonzalezv.blogspot.com/2008/04/pretensin-procesal.html>
- Gonzales, L. (2013). *Modalidades de Contratación Laboral*. Lima: GACETA JURIDICA.
- González, O. (2010). *Encuentros y desencuentros de los principios del derecho porcesal del trabajo en la Ley N° 29497 con los principios del derecho del trabajo, derecho administrativo, proceso contencioso administrativo, derecho de la seguridad y derecho arbitral*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Haro, J. (2013). *DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO*. Lima: EDICIONES LEGALES.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2000). *Derecho Procesal Civil tomo I. sujetos del proceso. (1era Ed)*. Lima: Jurista Editores.
- Kilmanovich, J. (2010). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado*. Buenos Aires: LexisNexis, Abeledo-Perro.
- Lama, H. (2015). *La posesión en la propiedad y en el registro*. En: Derecho Civil.
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introducción a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario de procesal civil. (Ira. Edic.)*. . Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Muñoz Rosas, D. L. (2014). Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. *IN CRESCENDO. Derecho y Ciencias Políticas*, 11 - 20.
- Oderigo, M. (1982). *Lecciones de derecho procesal. Tomos I y II*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Ortells, M. (2001). *Derecho Procesal Civil*. Navarra: Aranzadi.
- Ortiz, E. (2018). *os cuatro problemas del sistema justicia en el Perú que arrastran a la Competitividad. En Gestión. Redacción Gestión. 5.12.2018*. Retrieved from <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peruarrastran-competitividad-251934>
- Pacheco, R. (2017). *CORRE INDECOPI, CORRE, ¿RESULTA EFICAZ EL PROCEDIMIENTO SMARÍSIMO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR*. Retrieved from Tesis para optar el grado de Magister en Derecho de la Propiedad Intelectual y Competencia. Pontificia Universidad La Católica del Perú.: file:///C:/Users/NOTEBOOK/Downloads/PACHECO_GOMEZ_ROSARIO_I NDECOPI.pdf
- Palacio, L. (1977). *Derecho procesal civil. Tomo IV, Ed.* Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Palacio, L. (1979). *Derecho procesal civil. Tomos II y V*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Palacio, L. (2008). *Derecho Procesal Civil*. Argentina: Abeledo-Perrot.
- Pallares, E. (1989). *Derecho procesal civil. Decimotercera edición*. México D.F: Editorial Porrúa S.A.
- Priori, G. (2013). *Estudios de DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: IUS ET VERITAS.
- Ramírez, B. (2009). *Acción. Pretensión. Demanda. Contestación*. Retrieved from <https://dpcuni.blogspot.com/2009/05/capitulo-xii-accion-pretensioandemanda.html>
- Rioja, A. (2017). *Constitución Política del Perú. Cuarta edición Octubre 2017*. LimaPerú: Jurista Editores.
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993. Quinta edición*. Lima- Perú: Fondo editorial Universidad Católica del Perú (PUCP).
- Saavedra, M. (2017). *Los procesos de reforma judicial en Bolivia (19912017)*.Revista Jurídica Derecho,5(6), 109-132*. Retrieved from

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S241328102017000100008&lng=es&tlng=es.

- Sagastegui, P. (2004). *Exégesis y sistematica del codigo procesal civil*. Lima: Grijley.
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Sánchez, R. (2018). *Tramites y procedimientos laborales*. Lima: Gaceta Juridica.
- Sanchinelli, B. (2017). *Sistema de Justicia Guatemalteco*. *En Prensa Libre. Periódico Líder de Guatemala. Opinion imagen es percepción*. Retrieved from <https://www.prensalibre.com/opinion/sistema-de-justicia-guatemalteco/>
- Savigny, M. (2008). *Tratado de la Posesión según los Principios del Derecho Romano*. España: Comares.
- Toyama, J. (2008). *Los contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho*. Lima: Gaceta Juridica.
- Valderrama, L. (2017). *Guia laboral*. Lima: Gaceta Juridica.
- Vásquez, A. (1996). *Derechos Reales*. Lima: San Marcos.
- Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Retrieved from <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE : 00882-2015-0-2402-JR-CI-02

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : J

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, quince de setiembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Puesto los autos en despacho para sentenciar, se procede en la fecha a emitir la presente resolución, debido a las recargadas labores de éste Juzgado.

I. ANTECEDENTES:

- a. **DEMANDA:** Por **escrito** de fecha 18 de setiembre de 2015 (folios 14-16) don **A** interpone demanda sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO** contra **B**.

1. Petitorio:

El recurrente solicita que la demandada desocupe el bien de su propiedad, sito en la Calle Pomarrosa, Urbanización "Las Palomas" Manzana 12, Lote 23 del Asentamiento "Marko Jara Skenone" del Distrito de Manantay.

2. Exposición de Hechos:

Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

- a. Que, el inmueble materia de litis lo ha adquirido en merito de haber sido declarado heredero universal del que en vida fue su anterior propietario su recordado padre don C, habiendo efectuado el traslado de dominio por sucesión.
- b. Que, la demanda con el afán de apropiarse de su propiedad, ha ingresado a dicho predio sin autorización alguna y pese a que le advirtió lo ilegal de su permanencia se resiste a desocupar el mismo
- c. Ante esta situación al no hacer caso los constantes reclamos verbales, le ha cursado Carta Notarial, ante su actitud negativa ha procedido a notificarla ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "PEVECHE", a cuya audiencia del día 04 de Marzo de 2014, no acudió pese a que fue citada en dos oportunidades.

3. Amparo Legal:

La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 911° del Código Civil.
- Artículo 546° inc. 4 y 585° del Código Procesal Civil.

b. **AUTOADMISORIO:**

Por **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES** de fecha 03 de Diciembre de 2015 (folios 36-37), se admite la demanda en proceso sumarísimo, y se notifica debidamente a la demandada conforme es de verse de los cargos de notificación obrante en autos (folio 38).

c. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

Por **escrito** de fecha 05 de enero de 2015 (folios 52-56) la demandada **MARUJA SANTILLAN DE ORTIZ**, absuelve el traslado de la demanda, por los fundamentos que exponen:

- ✦ Que, es falso de que haya ingresado intempestivamente sin justo título, siendo lo real y verdadero es que su ingreso se produjo en plena luz del día, pacífica y públicamente, por haberle transferido en compra y venta doña Graciela Pérez Ruiz primigenia posesionaria y su conviviente Carlos Cumapa Labinto con 20 años de posesión, pactado en la suma de S/.1,500.00 cancelados al contado conforme consta el documento contrato privado de compraventa que data del 09 de Febrero del año 2002, que se anexa, y desde cuya fecha se encuentro posesionada, manteniendo la posesión continua, pacífica pública, permanente y sin interrupción alguna como propietaria y respecto a su Carta Notarial y el Acta de Conciliación manifiesta que es inoperante por haber prescrito su derecho de acción del actor.
- ✦ Que, con documento suscrito con fecha 09 de febrero del año 2002, su transferente Graciela Pérez Ruiz da por cancelado el precio pactado, por el monto total es decir S/.1,500.00 por compra del bien inmueble ubicada en la Manzana 12, Lote 03 de la Urbanización La Paloma.
- ✦ Manifiesta que la Habilitación Urbana La Paloma en su totalidad, fue transferido Asentamiento Humano Alberto Fujimori, hoy Marko Jara Schenone, previo pago de un justiprecio asumido individualmente por cada posesionario del lote.
- ✦ Finalmente, que, el Asentamiento Humano Alberto Fujimori, hoy Marko Jara Schenone, planteo la demanda de Otorgamiento de Escritura Pública y mediante sentencia de fecha 05 de marzo de 2004 el Juzgado Civil de Coronel Portillo, declaro Fundada la demanda, requiriendo a la asolación de propietarios el Otorgamiento de la Escritura Pública y al no acatar el requerimiento, el Juzgado Civil de Coronel Portillo, haciendo efectivo el apercibimiento resolvió en otorgarles la escritura pública correspondiente remitiendo los actuados a notario público para que esté de acuerdo a sus facultades expida la escritura pública ordenada en la sentencia de los lotes ubicados en las manzanas 1 al 29 en el que se encuentra incluido el Lote 03 de la Manzana 12, extendiéndose la Escritura Pública N°1064 por el Notario Público Salazar Martínez, ofreciendo como medio Probatorio el Expediente N°462-2003- del Juzgado Civil de Coronel Portillo.
- ✦ Por dichos hechos es cierto que viene ocupando el Lote 03 de la Manzana 12 en un área de 230 metros cuadrados

d. **LA AUDIENCIA ÚNICA:**

Mediante acta de fecha 22 de junio de 2016, obrante a folios 72 al 73, se llevo a cabo procediéndose a efectuarse los siguientes actos.

- Por **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO**, se declaro **SANEADO EL PROCESO y VALIDA LA RELACION JURIDICA PROCESAL ENTRE LAS PARTES.**
- **Se fijo** los siguientes puntos controvertidos:
 1. Determinar si el demandante A es propietario del inmueble ubicado en la Calle Pomarrosa, Urbanización La Paloma Manzana 12, Lote 03 del

Asentamiento Humano Marko Jara Skenone, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali que corre inscrita en la Partida Electrónica N°00012983 del Registro de Predios de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa.

2. Determinar si la demandada B se encuentra en posesión del inmueble materia de sub litis y si tiene la condición de ocupante precaria.

Admítase y actúese los medios probatorios de ambas partes..

e. **PONER A DESPACHO:**

Por **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO** de fecha 14 de Julio de 2015 (folio 94), se pone a despacho para emitir sentencia.

II.- LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y EL OBJETO DEL PROCESO CIVIL.

1. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el **derecho de acceso a la justicia** es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el **inciso 3 del artículo 139 de la Constitución**. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹, ello en concordancia a lo normado en el **Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**.
2. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.

III.- LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO:

1. **El desalojo**, como señala **MARIANELLA LEDESMA**², es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. Cabe precisar también que del tenor del artículo 586 del Código Procesal Civil se evidencia que el desalojo como proceso tiene por objeto, la restitución de un predio, a su legítimo usuario (propietario, arrendador, administrador y todo aquel que tiene derecho a la restitución); no teniendo por objeto comprobar la existencia del título de propiedad del demandante.
2. Para estimar una demanda sobre desalojo por ocupante precario, se ha de determinar, conforme se desprende de la concordancia de los **artículos 911°** del Código

Civil¹ y el 586° del Código Procesal Civil², lo siguiente: **a) que la parte demandante acredite su derecho**; que, en el caso sub júdice, **demuestre que es propietario del bien** cuya desocupación pretende, y; **b) que la parte demandada no posea título alguno** (precario originario) **o el que tenía haya fenecido (precario derivado)**, es decir, que “no cuenta con **justificación** para poseer el bien, de manera que quien justifica su posesión no podrá ser considerado precario”³. En conclusión, el conflicto de intereses en procesos de este tipo, está configurado por un lado por el interés del accionante de que se le restituya el bien, y por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, lo que dependerá entre otras cosas, de si éste tiene o no la condición de precario según el artículo 911 del Código Civil.

3. Nuestra jurisprudencia al definir la **ocupación precaria** ha señalado: “La **ocupación precaria** de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo **sin detentar título** alguno que justifique dicha posesión **o el que tenía ha fenecido (...)**”⁴. Asimismo sostiene que: “La precariedad a que se refiere el artículo 911 del CC **no se determina únicamente por la falta de título de propiedad o posesión** de quien ocupa el bien, **sino** que para ser considerado como tal debe **darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute** del mismo”⁵.
4. Asimismo, en el **CUARTO PLENO CASATORIO CIVIL** de la Corte Suprema de la República, **Casación Nº 2195-2011. Ucayali**, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de agosto de 2013, trató precisamente sobre el tema del **Desalojo por Ocupante Precario**, donde **estableció como doctrina jurisprudencial vinculante en el Punto b) numeral 1** del fallo, respecto a la **definición de precario**: “Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”; Estando a lo expuesto precedentemente, la acción de desalojo es procedente contra el ocupante precario, por expresa referencia de la **segunda parte del artículo 586 del acotado**. Entendiéndose como precaria, a aquella posesión de un bien inmueble que, de conformidad al **artículo 911 del Código Civil**, se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, por lo que el sujeto activo exige la devolución del uso de quien viene ocupando sin Justo título o habiéndolo tenido ha perdido éste. Es decir que **la precariedad no se determinará únicamente por la falta de título de propiedad o de arrendamiento, sino por la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien**.
5. Ahora bien la carga de la prueba de conformidad con lo establecido en el **artículo 196 del Código Procesal Civil**, corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En ese sentido, en los procesos de desalojo por ocupación precaria, la actividad probatoria se circunscribe a los siguientes supuestos: a) La parte demandante debe probar su “[...] derecho de propiedad o que lo

¹ **Artículo 911°.- POSESIÓN PRECARIA:** “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

² **Artículo 586°:** “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

³ Ejecutoria Suprema del dieciséis de mayo de dos mil siete, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en la Casación Nº 3332 – 2006.

⁴ **CASACIÓN Nº 3656-2001-** Piura, El Peruano, 31 de julio del 2002, pág. 9033; En **CODIGO CIVIL**, Juristas y Editores EIRL, Lima (Mayo) 2009, pág. 230.

⁵ **CASACIÓN Nº 4072-2010-**Cusco, citado por **DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA**, Nº 173, Febrero 2013, Gaceta Jurídica, Sembrando la duda razonable en el Juez sobre la Precariedad del demandado, Alan Pasco Arauco, pág. 56-57.

ejerce en representación del titular o, en todo caso, la existencia del título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien [,,,]”, y b) La parte demandada debe acreditar que posee el bien en virtud de un título que justifique su posesión, es decir, debe acreditar tener algún vínculo contractual o título que justifique su posesión.

V.- ANÁLISIS DEL CASO.

1. **El objeto del presente** proceso es que, la demandante **A** acude, a este órgano jurisdiccional, a fin de que la demandada **B** cumpla con el desalojo y se le restituya en la posesión del inmueble de su propiedad, sito en la Calle Pomarrosa, Urbanización “Las Palomas” Manzana 12, Lote 23 del Asentamiento “Marko Jara Skenone” del Distrito de Manantay; por haberlo adquirido mediante transmisión por Sucesión Intestada de quien fuese su padre, don Teodoro Saravia Maldonado.
2. Por su parte, **la demandada B, absuelve el traslado de la demanda** mediante **escrito** de folios 52-56, señalando básicamente: Que, es falso de que haya ingresado intempestivamente sin justo título, siendo lo real y verdadero es que su ingreso se produjo en plena luz del día, pacífica y públicamente, por haberle transferido en compra y venta doña E primigenia posesionaria y su conviviente D con 20 años de posesión, pactado en la suma de S/.1,500.00 cancelados al contado conforme consta el documento contrato privado de compraventa que data del 09 de Febrero del año 2002, que se anexa, y desde cuya fecha se encuentro posesionada, manteniendo la posesión continua, pacífica pública, permanente y sin interrupción alguna como propietaria y respecto a su Carta Notarial y el Acta de Conciliación manifiesta que es inoperante por haber prescrito su derecho de acción del actor.
3. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como **puntos controvertidos**, en la Audiencia Única que obra de folios 72-73: **I)** Determinar si el demandante A es propietario del inmueble ubicado en la Calle Pomarrosa, Urbanización La Paloma Manzana 12, Lote 03 del Asentamiento Humano Marko Jara Skenone, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali que corre inscrita en la Partida Electrónica N°00012983 del Registro de Predios de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, **II)** Determinar si la demandada B se encuentra en posesión del inmueble materia de sub litis y si tiene la condición de ocupante precaria.
4. Que, los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los **artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil**, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.
5. A efectos de dilucidar la presente controversia, es necesario señalar, uno de los requisitos esenciales para la procedencia del desalojo, que el **demandante debe acreditar de manera indubitable la titularidad del bien que es materia de desalojo.**
6. Al respecto, se advierte con la **COPIA LITERAL de la FICHA REGISTRAL N°08613 ahora PARTIDA ELECTRONICA N°00012983** del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa (folios 23-24) la titularidad del

predio ubicado en el Lote 03 de la Manzana 12 de la Urbanización la Paloma ahora Asentamiento Humano Marko Jara Skenone, a favor del señor **TEODORO SARAVIA MALDONADO**, asimismo se consigna en dicha partida en su **ASIENTO C00002**, la transmisión por sucesión del citado bien inmueble a favor del demandante **A (folio 22)**, constituyéndose en **propietario** del bien inmueble ubicado en la Calle Pomarroza, Urbanización La Paloma Manzana 12, Lote 03 del Asentamiento Humano Marko Jara Skenone del Distrito de Manantay; por lo tanto, se encuentra plenamente acreditada su derecho de propiedad e identificado el inmueble sub litis que se pretende desalojar, y como tal, está facultado para incoar la presente demanda, de conformidad con el Artículo 586° del Código Procesal Civil; cumpliéndose de este modo el primer requisito esgrimido.

7. Con relación a la parte demandada que no posea título alguno o el que tenía haya fenecido; de la revisión de autos, se verifica que la demandada **B**, basa su defensa esencialmente, en que ingresó al predio materia de litis en forma pacífica sin obstrucción alguna, en virtud al **CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE TRANSFERENCIA DE POSESION, DERECHOS POSESORIOS Y MEJORAS DEL LOTE DE TERRENO** de fecha 09 de febrero de 2002 (folios 44-45), celebrado por **E y D** en condición de vendedores y del otro lado **B** en condición de compradores, del bien inmueble sub litis, advirtiéndose que dicho documento ha sido expedido por terceros, no titulares registrales del citado bien inmueble, por lo tanto sin legitimidad para enajenar a título propio, consecuentemente dicho instrumento no es suficiente para acreditar derechos posesorios a la recurrente y desligar su precariedad en relación al ya citado bien inmueble. Además, adjunta **CONSTANCIA DE POSESION** de fecha 29 de diciembre de 2015 (folio 50) expedida por el Consejo Directivo de la Asociación del Asentamiento Humano Marko Emilio Jara Schenone, haciendo constar que “Genaro Ortiz Atencia” es titular del Lote de terreno 03 de la Manzana 12, de lo cual es menester indicar que dicho documento no guarda relación con la demandada, por estar emitido a favor del señor Genaro Ortiz Atencia, quien no es parte del presente proceso, aunado que se trata de documento privado emitido por el referido Asentamiento Humano, que no genera ningún vínculo obligacional para con el demandante; por lo tanto, se acredita que doña **B** tiene la condición de ocupante precaria; en consecuencia, no ha quedado desvirtuado la calidad de ocupante precario de la demandada **B**⁶, - ya que **lo que se discute en un proceso de desalojo no es la propiedad sino el título que se ostenta para poseer el bien.**

8. Consecuentemente, el derecho del accionante a la restitución del inmueble sub materia, en calidad de propietario se encuentra acreditada, así como la obligación de la demandada de restituir el bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil; razones por las cuales debe ampararse dicha pretensión.
9. Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan

⁶ **Sentencia de Pleno Casatorio Civil** de fecha 13 de agosto del 2012.- Casación N° 2195-2011-Ucayali.- FALLO: Inciso b) Por mayoría establece como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: (...) 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier otro acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. 3. Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.

las argumentaciones expuestas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 555º del Código Procesal Civil; la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la Nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza.

VI. DECISIÓN:

- 1. FUNDADA** la demanda sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, interpuesta por **A**, contra **B** En consecuencia: **ORDENO** que la demandada **B** dentro del plazo de **SEIS DÍAS**, desocupe y restituya al demandante **A**, el inmueble sito en la Calle Pomarrosa, Urbanización “Las Palomas” Manzana 12, Lote 23 del Asentamiento “Marko Jara Skenone” del Distrito de Manantay, inscrita en la Partida Electrónica 00012983 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa; que viene ocupando en la actualidad; **bajo apercibimiento de lanzamiento; con Costas y Costos. Notifíquese.-**

EXPEDIENTE: 00882-2015-0-2402-JR-CI-02

DEMANDANTE: A

DEMANDADA: B

MATERIA: DESALOJO

PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, trece de julio del dos mil diecisiete.- VISTOS:

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior L. CONSIDERANDO:

§1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN Son materia de apelación las resoluciones siguientes: 1. Resolución N° 07 , de fecha 20 de junio del 2016, obrante a folios 82 a 83, que resolvió: Declarar Improcedente la nulidad formulada por la demandada Maruja Santillán de Ortiz contra la resolución SEIS, la misma que reprograma la audiencia única; con lo demás que contiene. 2. Resolución N° 09 , que contiene la sentencia, de fecha 15 de setiembre del 2016, obrante a folios 97 a 102, que falló: 1. FUNDADA la demanda sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, interpuesta por A, contra B; con lo demás que contiene.

§2. EXPRESION DE AGRAVIOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO De folios 90 a 93, obra el recurso de apelación, interpuesto por la demandada, contra la resolución número siete que declara improcedente la nulidad formulada, expresando como fundamentos lo siguiente: "...siendo que la recurrente no la ha impuesto en la primera oportunidad que tuvo que hacerlo; respecto a esta interpretación errónea debo manifestar que dicha aseveración no es cierta, por que claramente se encuentra tipificado en el art. 176 del Código Procesal Civil, que a la letra dice "El pedido de nulidad se formula en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo, antes de la sentencia (...)", contrariamente el aquo reitera que la recurrente no lo ha interpuesto en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo, esto conlleva a pensar que la aquo a actuado con el ánimo de parcializarse a favor del demandante, ya que la ley es clara y precisa, se formula en la primera oportunidad no existiendo plazos ni fechas para plantearlo." "Con la resolución cuestionada se me ha ocasionado un serio agravio tanto moral y económico toda vez que le impulso del proceso por un certificado médico presentado a destiempo me perjudica por el desembolso económico para mi defensa que no está a mi alcance ya que esto no hubiera ocurrido si su despacho ceñido a la norma hubiese concluido el proceso

por inasistencia de las partes por eso existe agravio moral..." A folios 108 a 116, obra el recurso de apelación, interpuesto por la demandada, contra la sentencia que declara fundada la demanda, expresando el siguiente agravio: "La sentencia apelada me causa agravio pues al incurrir en error de hecho y de derecho el aquo se me recorta mi derecho a la posesión con pago de un justiprecio en forma pacífica, pública e ininterrumpida a título de propietario, la sentencia vulnera el debido proceso por la indebida interpretación sobre la precariedad, causándome un serio agravio moral en lo personal y familiar y en lo económico por la inversión realizada en el lote, ante el inminente desalojo después de casi dos lustros de posesión por los derechos adquiridos y con el despojo dejaría al desamparo a mi familia sin una vivienda, consiguientemente me causaría un perjuicio económico difícil de resarc

§3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES 3.1. Objeto del recurso de apelación El artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en su artículo 366° se señala: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"1 .

3.2. RESOLVIENDO LA APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA NULIDAD FORMULADA 1. Las nulidades procesales se rigen por el principio de legalidad, las denominadas nulidades explícitas (previstas en la Ley), reguladas en el artículo 171° del Código Procesal Civil que prescribe: "La nulidad se sanciona por causa establecida en la Ley, (...). Cuando la Ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, este será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido con su propósito"; de lo que se tiene que "la nulidad es aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de algunos de sus elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente invalido"; siendo ello así, el criterio de las nulidades procesales en nuestro ordenamiento procesal civil es restrictivo, por lo tanto la declaración de nulidad es un remedio excepcional de última ratio2 ; y el artículo 176° del mismo cuerpo normativo, establece: "El pedido de nulidad se formula en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo, antes de la sentencia. (...)". 2. En el presente caso, el demandante Luyo Deyvis Saravia Valles, mediante escrito de folios 14 a 16, interpone demanda de desalojo por ocupante precario, contra Maruja Santillán De Ortiz, con la finalidad que desocupe su propiedad ubicada en la Calle Pomarrosa, Urbanización "La Palomas" Manzana 12, Lote 03 del Asentamiento Humano "Marko Jara Skenone", Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, la misma que fue admitida mediante Resolución N° 03, de fecha 03 de diciembre del 2015 , obrante de

folios 36 a 37. 3. Siguiéndose el trámite del proceso y, luego de absuelta la demanda por parte de la demandada, el Juez de la causa, por Resolución N° 04, de fecha 16 de marzo del 2016, que obra a folios 57, señalo "fecha para la Audiencia Única, para el día viernes VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS a horas DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia de llevarse a cabo con la parte que asista o declarar concluido el proceso en caso de inconcurrencia de ambas partes."; resolución que fue debidamente notificada a ambas partes conforme se aprecia de las cédulas de notificación obrantes a folios 58. 4. Al respecto, se tiene que mediante constancia, de fecha 29 de abril del 2016, que obra a folios 63, la secretaria judicial deja constancia que no se hicieron presente el demandante ni el demandado; sin embargo, por escrito de fecha 29 de abril del 2016, obrante a folios 68, el demandante Luyo Deyvis Saravia Valles, presenta certificado médico refiriendo que se encuentra delicado de salud, por lo que, solicita se señale nueva fecha para la audiencia, motivo por el cual, la Juez de la causa, emitió la Resolución N° 06, de fecha 19 de mayo del 2016, a folios 69, fundamentando que al encontrarse debidamente acreditado el motivo de la inconcurrencia, se reprogramo la Audiencia Única para el día miércoles 22 de junio del mismo año, resolución que fue debidamente notificada a la demandada, conforme se observa de la cédula de notificación a folios 70. 5. Por lo tanto, la Audiencia Única señalada se llevo a cabo en la fecha indicada, hecho que se corrobora del acta de folios 72 a 73, y que no acudió la demandada, siendo notificada con el acta de audiencia, de acuerdo a la cédula de notificación obrante a folios 74. 6. Ante ello, respecto a la nulidad solicitada, la a quo emitió la Resolución N° 07, de fecha 20 de junio del 2016, que en su tercer fundamento, indica: "Revisado los autos se advierte que la recurrente fue notificada con la resolución seis, el día 25 de mayo del año en curso, tal como se advierte del cargo de folios 70; sin embargo presenta su escrito de nulidad el 01 de junio del 2016; esto es, al quinto día hábil de notificado; no obstante que el pedido de nulidad tiene un momento procesal para formularse de acuerdo con la norma adjetiva; siendo que la recurrente no lo ha interpuesto en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo."; siendo declarada improcedente la nulidad formulada por la demandada. 7. El artículo 176° del Código Adjetivo, prevé: "El pedido de nulidad se formula en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo, antes de la sentencia. (...)". 8. Revisado los autos, se observa que si bien el demandante Luyo Deyvis Saravia Valles, no acudió a la Audiencia Única señalada para el 29 de abril del 2016, hecho en el cual se basa la nulidad solicitada por la demandada Maruja Santillán De Ortiz, la cual manifiesta que debió hacerse efectivo el apercibimiento de declarar concluido el proceso; empero, se observa que por Resolución N° 06, de fecha 19 de mayo del 2016, a folios 69, se reprogramo la Audiencia Única para el día miércoles 22 de junio del mismo año, al haber la Juez de la causa aceptado la justificación presentada por el demandante (certificado médico), audiencia que por cierto si asistió el demandante, resolución número seis que fue notificada a la demandada 24 de mayo del 2016, conforme se aprecia del cargo de notificación a folios 70, sin que se haya solicitado nulidad alguna en dicha oportunidad; máxime si presento su escrito de nulidad con fecha 01 de junio del 2016, esto es después que se realizó la

Audiencia Única; por lo tanto, su solicitud de nulidad resulta extemporáneos por los fundamentos expuestos precedentemente. 9. En tal sentido este Superior Colegiado es de la opinión que corresponde confirmarse la resolución apelada, al haber sido debidamente motivado; desestimándose los agravios de la apelante.

RESOLVIENDO LA APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA.

A. Marco jurídico y doctrinal Delimitada la controversia, es necesario tener en cuenta que, para estimar una demanda de desalojo por ocupante precario, se ha de determinar, conforme se desprende de los artículos 911 del Código Civil³ y el 586 del Código Procesal Civil⁴, lo siguiente: a) que la parte demandante acredite su derecho a la restitución del bien inmueble cuya desocupación pretende, y; b) que la parte demandada no posea título alguno (precario originario) o el que tenía haya fenecido (precario derivado), es decir, que “no cuenta con justificación para poseer el bien, de manera que quien justifica su posesión no podrá ser considerado precario”⁵. Nuestra Jurisprudencia en la sentencia de Casación recaída en el Expediente N° 24592002-La Libertad, establece que: “La precariedad se determina por la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso o disfrute del bien (6)”. Asimismo, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República, Casación N° 2195-2011. Ucayali, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de agosto de 2013, trató precisamente sobre el tema del Desalojo por Ocupante Precario, donde estableció como doctrina jurisprudencial vinculante en el Punto b) numeral 1 del fallo, respecto a la definición de precario: “Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”. De lo señalado en los considerandos precedentes se concluye que para efectos de amparar una demanda de desalojo por ocupante precario, es necesario que concurren de forma copulativa dos requisitos: 1) Que la parte demandante acredite su derecho respecto del inmueble cuya restitución se pretende y, 2) Que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido; por lo que, en los siguientes considerandos procederemos a analizar si en el presente caso concurren ambos requisitos para estimar la demanda de desalojo por ocupante precario.

B. Análisis sobre el fondo 1. Es el caso de autos, mediante escrito postulatorio que obra en autos de folios 14 al 16, el demandante A, interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra B, con la finalidad que desocupe su propiedad ubicada en la Calle Pomarrosa, Urbanización "La Palomas" Manzana 12, Lote 03 del Asentamiento Humano "Marko Jara Skenone", Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, apreciándose copia certificada de la Ficha N° 08613, de folios 23 y 24, que dicho predio se encuentra inscrito a nombre de Teodoro Saravia Maldonado, el mismo que se transfirió por sucesión a nombre del demandante Luyo Deyvis Saravia Valles, conforme se observa de la copia literal de la Partida n° 00012983, a folios 22. 2. En ese sentido, respecto al primer requisito, se debe analizar si el demandante ha cumplido

con acreditar el derecho que lo legitimaría a la restitución del bien predio que solicita; siendo así, de la revisión de autos se advierte de folios 23 a 24, se adjunta Copia Certificada de la FICHA n| 08613, y a folios 22, se adjunta Copia Literal de la Partida N° 00012983, respecto del inmueble que es materia de litis, en donde consta que el demandante A, es propietario del referido bien inmueble, al haberlo adquirido mediante transmisión por sucesión, transmisión que se encuentra debidamente inscrito en el registro correspondiente. Elementos fácticos que permiten a este Superior Colegiado concluir de forma objetiva y razonable que el demandante ostenta la propiedad del bien materia de litis, habiendo acreditado su derecho respecto del mismo, razón por la cual, se tiene por cumplido el primer requisito previsto al efecto del análisis sustentatorio de la presente resolución. 3. Ahora, respecto al segundo requisito, es decir, el que hace referencia a la situación de ocupante precario que debe ostentar la demandada B; sobre el particular, se aprecia que si bien la demandada señala que "no conduce el predio como ocupante precario, porque le transfirieron en compra venta doña E primigenia posesionaria y su conviviente D, con 20 años de posesión, pactado en la suma de S/. 1,500.00 cancelados al contado conforme consta del documento privado de compraventa que data del 9 de febrero del año 2002, que anexa (folios 44 a 45) y desde cuya fecha se encuentra posesionada"; asimismo aparte del contrato privado de compra venta, adjunta una Constancia de Posesión a nombre de la demandada, obrante a folios 50, medios probatorios con los cuales pretende justificar la posesión del predio del bien materia del presente proceso. 4. Ante ello, debe indicarse que dichos medios probatorios han sido analizados y valorados en este proceso; sin embargo, debe recordarse que tal y como se ha señalado anteriormente, ocupante precario es aquel que ostenta la posesión sin poseer título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha fenecido (precario derivado), razón por la cual, es necesario hacer presente que título "(...) es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, por lo que reiteradas ejecutorias la Corte Suprema de Justicia han establecido que la posesión precaria es la que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante (...)"⁷, es decir, es el acto que da al poseedor un justo motivo para ostentar la posesión. 5. Por lo tanto, se verifica que si bien la demandada presenta los referidos medios probatorios con los que según manifiesta que legitiman su posesión; empero, dichos medios probatorios solamente demuestran la posesión como un hecho, más no constituyen un título que la justifique, siendo que el Contrato Privado de Compraventa de fecha 09 de febrero de 2002, no resulta ser oponible al derecho del demandante que está debidamente inscrito; en ese sentido, no ha quedado desvirtuado su calidad de ocupante precaria, - ya que lo que se discute en un proceso de desalojo no es la propiedad sino el título que se ostenta para poseer el bien, sea propietario o no, tanto más que de si dicho contrato privado solo se transfiere la posesión, más no la propiedad del bien, ya que no fue expedido por el legítimo propietario, y de la Constancia de Posesión es sólo un documento que acredita sólo su posesión; más aún si no ha presentado

ningún otro medio probatorio siendo sólo argumentos los señalados respecto a que su predio es materia de otro proceso (otorgamiento de escritura pública), hecho que no ha sido acreditado en autos; motivo por el cual, este Superior Colegiado considera que en el presente caso la demandada no ha cumplido con desvirtuar sus calidad de ocupantes precarios^{8 6}. En consecuencia, al haberse cumplido con los requisitos legales para ser amparada la presente demanda, la sentencia venida en grado debe 4. **DECISIÓN**
Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali,

RESUELVEN:

1. **CONFIRMAR** la Resolución N° 07, de fecha 20 de junio del 2016, obrante a folios 82 a 83, que resolvió: Declarar Improcedente la nulidad formulada por la demandada B contra la resolución SEIS, la misma que reprograma la audiencia única; con lo demás que contiene; y,
2. **CONFIRMAR** la Resolución N° 09 , que contiene la sentencia, de fecha 15 de setiembre del 2016, obrante a folios 97 a 102, que falló: 1. **FUNDADA** la demanda sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, interpuesta por A, contra B; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos puestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>

			<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes*

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.3. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 -8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.La

calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		x 1 =	4 x 2 =	6 x 3 =	2 x 4 = 8	10 x 5 =			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	
					X		[13 - 16]	Alta	
Considerativa	Nombre de la sub dimensión						[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy Alta

13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6.1. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
							7	[1 - 2]	Muy baja					

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
					X			[13-16]	Alta				
	Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
								[5 -8]	Baja				
				X				[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta				
					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
Descripción de la decisión					X	9		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

30

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO EN EL EXPEDIENTE N° 882-2015-0-2402-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Pucallpa, noviembre de 2021.*-----

Tesista: Ana Cecilia López Macedo

DNI N° 71980807




14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.